



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2023-00444-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO GALINDO OJEDA

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JOSÉ IGNACIO GALINDO OJEDA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$87.034.987,28), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare sin número adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior los cuales ascienden a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 9.466.155,62), causados desde 22 de diciembre de 2022 hasta el día 04 de julio de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 15 de julio de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. - Téngase a los doctores JULIAN ZARATE GOMEZ y LUCAS DANIEL CEDANO CASAS, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, a los señores DIEGO ARMANDO BAUTISTA OCHOA, JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ, CRISTOFER MESA BARON, DUVAN ALEXANDER USAQUEN FLOREZ, DANIELA MIRANDA QUIROGA, DUVAN DANIEL COLORADO BELTRAN, KAREN LISBETH CULMA, MARIA JUDITH LOPEZ RODRIGUEZ y HELEN VANESA CARREÑO COCA, por cuanto no se acreditó la calidad de abogados o de estudiante de derecho de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

JUEZ

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dda472d0a1120eddc48288cf92b45e9b569457f004e3ec92025b38154a31e2c**

Documento generado en 17/08/2023 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>